

Comp. Lie. Dict. 2/58 65 227.
Annotato con el N 781. a G 2. ita
982

REPUBLICA PERUANA

SELLO DE OFICIO.

BIENIO DE 1877 Y 1878

983
~~983~~
 35
~~35~~

F-983

C 38

Condema del reo.
Candelario Rivera

En la causa criminal
seguida de oficio contra
Candelario Rivera por

Sentencia, Homicidio; acusador el Agente fis-
cal del 1^o Instal; cal de lo criminal; defensor del reo
el Procurador Don Fidel Garmas =

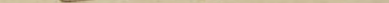
visitos y teniendo en consideracion
Primero: Que por el merito del Sr

manis consta avanta que en la tor
de del dia y de la de Julio últi
mo se suito un pleyto por la

Calle de Malambo entre Candela
y Rivera y Federico Lavalle

de un gran resaca salio herido
con dos lesiones, una en el brazo
y otra en el pecho que le ocasiona
con la muerte casi instantanea

Segundo: Que el cuerpo del delito está plenamente comprobado con



el reconocimiento del cadáver
hecho por los médicos de Policía
que con afogar una, y ratifica-
do juratoriamente afogar diez
buelta y fozas siete y con el cer-
tificado de la partida de de-
función afogar veinte y cuatro.
Fueron que el autor de este de-
lito ha sido Candelario Rive-
ra, y esto se comprueba con el
merito de la nota de Policía de
fozas una y declaraciones de
Fiscales Don Felipe Aleman y
del guardia civil Antonio Cal-
das, que apurieron en el acto
del suceso a Rivera, e quien
todos acusaban y señalaban co-
mo autor del delito y con la de
los testigos que presenciaron el
hecho y cuyas declaraciones co-
rren de fozas once a fozas diez y
ocho. Cuarto: Que aunque Rivera
en su declaración instructiva
de fozas cuatro, no confiesa ser au-



tor del delito, protestando que se
 acuerda por que estaba mareado,
 sin embargo, tampoco lo niego
 considerando haber tenido pleito
 con el finado Lavalle y que este
 le dió con un palo en la cabeza y
 que se la rompió, defendiéndolo atonta-
 do y que por corruiciente proce-
 dió en defensa de su persona Quinto:
 Que estos hechos de la embria-
 guer y de la defensa á que se arrefe,
 no está de ningún modo probado
 y antes el de la embriaguez está
 contradichos por el Inspector y el que
 día que lo aprehendieron, en sus de-
 claraciones en sus declaraciones
 ya citada. Sexto: Que siendo el
 caso de homicidio siempre debiese
 serlo con Penitenciaría interven-

grados con arreglo al artículo
doscientos treinta del Código
nal. Por estos fundamentos y
demás que se han tenido presen-
tes de conformidad con lo expuesto

Fallo por el Jefe fiscal - Fallo - De-
claro condenar y condeno a Can-
delario Rivera a la pena de Peni-
tenciaria entera grado ter-
mino massimo o sea doce
años de dicha pena con sus
repeticiones accesorias. Y por esta
mi Sentencia que se consultara
al Superior Tribunal sino fue-
re apelada dentro del termino
legal, definitivamente juzgaré
en primera instancia así lo pro-
nuncio mandado y firmado en Li-
ma Noviembre tres de mil ochocien-
tos setenta y seis - Manuel Carmelino

Pronuncia }
miere }
lino = Dio y pronuncio la Sen-
tencia que precede el Sr. Jefe
tor Don Manuel Carmelino
de primera Instancia del crimi-
estando haciendo audiencia
blica en el local de su despacho



cho como lo tiene de uso y costum-
bre y cuya Sentencia fue publica-
da por mi aprehension de los testigos
Don Felix A. Brendis y Don Miguel
Seguid Alvarado en el día de nufe-
cha de que doy fe = José José Alvarado

Notificas
civ

En sustra del coniente mes y año
y alas nueve del día hice saber
la Sentencia que precede al res-
Candelario Rivera enterado me fir-
mó por no saber y lo hizo el testigo
que suscribe doy fe = Miguel S. Alva-
rado = Alvarado = En la misma fecha

y ala doce del día hice otra como lo
anterior al Procurador Don Fidel Gar-
mas instruido firmó doy fe = Garma-
Alvarado = Seguidamente y ala propia
hora hice otra al Agente fiscal Doctor
Don Alfredo Gaston rubricó doy fe = una
Sentencia rubrica = Alvarado = Lima Diciembre

de 2^a Inst^a) dos de mil ochocientos setenta y
seis = visto, de conformidad con
lo expuesto por el señor fiscal.

Confirmaron la Sentencia apela-
da de fojas treinta y una buelta
superior tres de Noviembre últi-
mo por la cual el Jue. de primera
instancia Doctor Carmelino impu-
ne a Candelario Rivera la pena
de penitenciaria enter grado ter-
mino maximo o sea doce
años con sus respectivas accesorias
y los absolvieron = Silva Santita-
van = Alvar = Mendoza = Galindo
Paredes = Matias Villoran =

Auto = Lima Diciembre veintinueve de mil
ochocientos setenta y seis = Por el
buelto, cumplase lo resuelto por
el Superior Tribunal, en conse-
cuencia saquese por duplicado
copia certificada de la condena
y con la filiación del caso remítase
al señor Jue. de rematados y fuese ar-
chivado el expediente = Corrocinio

Notificación = José José Alvar = En el mismo



día y a las tres de la tarde hice sa-
 ber el auto que precede al res Can-
 delario Rivera no firmo promotor
 y lo hice el que suscribe doy fe = Recor-
 tra) de Alvarado = Alvarado = Segundamen-
 te hice saber el auto que antecede
 al Agente fiscal doctor don Alfredo
 Zantón instruido firmo de guay
 Filia del res de una rubrica Alvarado = Filia
 del res cion del res Candellario Rivera
 natural del Callao residente en Li-
 ma = Católico = de estado soltero =
 de veinte y cinco años de edad de in-
 strucción ninguna = de oficio Camarero
 Carta Sambo = Estatura dos varas una
 pulgada tres líneas = Cera Aguilera
 Pelo negro para = Frente regular = Ce-
 jas densas = Ojos pardos = Nariz Ancha
 Boca regular Labios algo gruesos =

Barba poblada - dental. partim
lora una cicatriz en la frente al
lado derecho y un lunar en el
go de la caya al mismo lado.

Es conforme con las sentencias que origina-
les guardan en los autos seguidos contra Ca-
delario Rivera por homicidio a que mere-
cито en caso necesario. Y cumpliendo con
lo mandado doy la presente copia certifica-
da por duplicado después de haberla
corregido y consentado conforme a la ley
Lima nueve veinte y tres de mil ochocien-
tos setenta y ocho.

N.º 20
Carmelino

José José Alvares